

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez. NO existe solicitud de embargos de remanentes. Se solicita terminación del proceso por pago de los cánones adeudados. Sírvasse proveer. Cali, 14 de enero de 2021
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #006

Restitución vs Antonio Silva Romero

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-0001-00

1.- Presenta la apoderada de la parte actora escrito donde solicita la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**, debido a que los demandados realizaron el pago total de los cánones adeudados; y se realice el desglose de los documentos aportados.

2.- Por ser procedente la solicitud, y como quiera que cumple el requerimiento del Artículo 314 del Código General del Proceso, el cual ordena que *“Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...”*; se accederá a la petición, se decretará la terminación del proceso por pago de los cánones hasta la fecha de presentación del escrito, es decir, el 27 de noviembre de 2020. Y el Juzgado,

RESUELVE

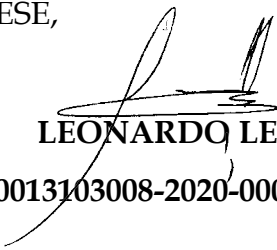
PRIMERO.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCESO, presentado por la parte demandante en razón de por la cancelación de los cánones adeudados hasta el 27 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- DESGLOSAR EL CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL NO FAMILIAR #139324 aportado como base de la demanda, con la constancia de que la obligación continúa vigente y el contrato en su totalidad no ha sido cancelado. (Artículo 116 del Código General del Proceso).
ENTRÉGUESE a la parte demandante.

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LEONARDO LENIS

760013103008-2020-00001-00

Eda.